

Instituto de Estudios Latinoamericanos (IELAT)
Universidad de Alcalá

Reglamento de Régimen Interno

(Aprobado en el Pleno del Patronato FGUA 22 de junio de 2010)

El Instituto de Estudios Latinoamericanos nace con vocación de constituirse en Instituto Universitario a medio plazo. Hasta el momento de obtener el estatuto de Instituto Universitario de la Universidad de Alcalá se encuadra dentro de la estructura de la Fundación General de la Universidad de Alcalá, la cual le dará cobertura jurídica en el periodo transitorio referido.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Instituto de Estudios Latinoamericanos (en adelante IELAT) es un centro dedicado a la investigación, al estudio y a la docencia.
2. El IELAT se integra en la Universidad de Alcalá a través de la Fundación General de la misma (en adelante FGUA), de la que depende.
3. El IELAT se regirá por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Fundación y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2.- Objetivos del IELAT.

Los objetivos del IELAT son los siguientes:

- a) Facilitar la comunicación y cooperación entre las comunidades universitarias e instituciones públicas y privadas de América Latina y la Unión Europea.
- b) Consolidar y ampliar las actividades docentes a nivel de grado, postgrado y formación continua, orientadas a un mejor conocimiento de los sistemas jurídicos, económicos, histórico-culturales, políticos y sociales vigentes en Latinoamérica y en la Unión Europea.
- c) Fomentar actividades de investigación y su difusión en Latinoamérica y la Unión europea, a través de diversas publicaciones.
- d) Proporcionar asesoramiento científico y profesional a instituciones públicas y privadas que así lo requieran al IELAT.

Artículo 3.- Miembros del IELAT.

Son miembros del IELAT todos los que deseen participar en las actividades docentes e investigadoras propias del mismo y sean admitidos por el Consejo de Dirección.

Artículo 4.- Sede del IELAT

La sede del IELAT estará ubicada en el Colegio de Trinitarios de la Universidad de Alcalá, o en cualquier otro lugar que determine el Consejo de Dirección del Instituto, previa conformidad de la FGUA.

Capítulo II: Órganos del IELAT

Artículo 5.- Órganos del IELAT

Los órganos del IELAT serán:

- 1.- El Director.
- 2.- El Subdirector
- 3.- El Secretario.
- 4.- El Consejo de Dirección.
- 5.- El Comité Asesor Internacional.

Artículo 6.- Director del IELAT

1. El Director será nombrado **por el Rector de la Universidad de Alcalá**, oídos el Consejo de Dirección del IELAT y el Director General de la FGUA, entre personas de reconocido prestigio. El período de su mandato será de cuatro años.
2. Serán funciones del Director la representación institucional del Instituto, la dirección y coordinación de su administración, la presidencia del Consejo de Dirección y las relaciones con el Comité Asesor Internacional.
3. El Director, como presidente del Consejo de Dirección, fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones del mismo.
4. La FGUA podrá delegar en el Director del IELAT para firmar convenios en el ámbito de sus competencias con otras instituciones y universidades que no conlleven obligaciones económicas que excedan del presupuesto del Instituto. A su vez el Director podrá Delegar en los Directores de los Centros la firma de convenios con otras instituciones relativos al Centro respectivo siempre que no conlleven obligaciones económicas que excedan del presupuesto del Centro.
5. El cese y la aceptación de la dimisión del Director del IELAT será competencia del Rector de la Universidad de Alcalá, oído el Consejo de Dirección del IELAT y el Director General de la FGUA.

Artículo 7.- Subdirector del IELAT

El Director del IELAT nombrará a un Subdirector, que le auxiliará en el desempeño de sus funciones y le sustituirá y representará en caso de ausencia. El período de su mandato será el mismo que el del Director, quien podrá proceder a su cese o aceptar su dimisión.

Artículo 8.- Secretario del IELAT

1. Será secretario del IELAT quien sea nombrado como tal por el Director. El período de su mandato será el mismo que el del Director, quien podrá proceder a su cese o aceptar su dimisión.
2. Son funciones del Secretario dar fe pública y custodiar la documentación en relación con el ámbito competencial del IELAT, así como levantar actas de las reuniones del Consejo de Dirección del Instituto y de los demás órganos colegiados a los que pertenezca.

Artículo 9. - Consejo de Dirección del IELAT

1. El Consejo de Dirección del IELAT es el órgano colegiado de administración del mismo. Estará presidido por el Director del IELAT.
2. El Consejo de Dirección del IELAT estará compuesto por el Director, que lo preside, el Subdirector, los Directores de los Centros que se constituyan y hasta dos consejeros designados por el Director entre personas de reconocido prestigio. Participará asimismo el Secretario del IELAT con voz pero sin voto.
3. Corresponde al Consejo de Dirección establecer las políticas comunes del IELAT, aprobar la memoria anual de cada uno de los centros, coordinar las actividades de los mismos y cualesquiera otras funciones que les confiera este reglamento.
4. Podrán asistir a las sesiones del Consejo invitados por el Director, con voz pero sin voto, los responsables de cátedras o programas vinculados al IELAT, así como otras personas que se considere conveniente oír en los temas a tratar.

Artículo 10.- Comité Asesor Internacional.

1. En el seno del IELAT podrá, de considerarse oportuno, constituirse un Comité Asesor Internacional como órgano colegiado de carácter deliberante y consultivo del IELAT.
2. El Comité Asesor Internacional estará presidido por el presidente de Honor del IELAT o, en su defecto, por el director del IELAT. Estará integrado, además de éstos, por personalidades o entidades de reconocido prestigio e interesadas en potenciar la dimensión Latinoamericana de la Universidad de Alcalá con su asesoramiento y apoyo económico.
3. Podrán asistir a las reuniones del Comité, a iniciativa propia, los miembros del Consejo de Dirección y, previa invitación del Presidente de Honor o del Director del IELAT, los directores de los programas o cátedras del Instituto. Asimismo, podrá invitarse a tales reuniones a Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas de la Universidad interesadas en las relaciones con Latinoamérica así como a otras personas cuya participación pueda

considerarse de interés

4. Los miembros del Comité Asesor Internacional serán nombrados por el Rector de la Universidad de Alcalá, a propuesta del Director del IELAT, oído el Director General de la FGUA.
5. El Comité Asesor Internacional se reunirá o será consultado para debatir la planificación estratégica del IELAT en su dimensión docente, investigadora y económica.
6. Actuará como secretario del Comité Asesor Internacional quien lo sea en el Consejo de Dirección del IELAT.

Artículo 11.- Presidente de Honor del IELAT

1. El Presidente **de Honor** del IELAT será nombrado para un período de dos años renovables por el Rector de la Universidad del Alcalá, oídos el Director del Instituto y el Director General de la FGUA, entre personas de reconocido prestigio internacional.
2. Serán funciones del Presidente de Honor la representación y dirección del Comité Asesor Internacional, así como las relaciones de éste con el Director y el Consejo de Dirección del IELAT.
3. El Presidente de Honor, o en su defecto el director del IELAT, fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones del Comité Asesor Internacional.

Capítulo III: Funcionamiento del Consejo de Dirección del IELAT

Artículo 12.- Sesiones del Consejo de Dirección del IELAT

1. El Consejo de Dirección del IELAT se reunirá periódicamente a iniciativa del Director, o a petición de los responsables de cada centro, al menos una vez al trimestre. La convocatoria irá acompañada del orden del día y la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos, que será remitida al menos 72 horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias, y al menos 24 horas antes, en el caso de las sesiones extraordinarias. Corresponde al Director del IELAT, la fijación del orden del día.
2. La asistencia a las sesiones del Consejo de Dirección es indelegable. No obstante, el Director de un centro podrá designar al Subdirector del mismo, en su caso, para representarlo en dichas sesiones.
3. El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo de Dirección, con voz y sin voto, a personas ajenas al mismo, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar. Asimismo podrá invitarse a las sesiones del Consejo a miembros del Instituto que ejerzan funciones de coordinación de actividades, sean responsables de programas específicos o cuando la naturaleza de los temas que han de tratarse así lo aconseje.

Artículo 13.-Aprobación de acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Dirección del IELAT se aprobarán por mayoría de los miembros del Consejo. En caso de empate, el Presidente del IELAT decidirá con su voto de calidad.

Artículo 14.-Actas.

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, al menos, los acuerdos adoptados. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Capítulo IV: Centros del IELAT

Artículo 15.-Centros del IELAT.

1. El Consejo de Dirección del IELAT aprobará, previo informe favorable del Director General de la FGUA, la creación de los Centros que requieran los distintos campos de conocimiento del Instituto.
2. En todo caso, estará formado por los siguientes Centros:
 - a) Centro de Estudios Económicos (CEE).
 - b) Centro Euro Americano de Estudios Jurídicos (CEAEJ).
 - c) Centro de Estudios Histórico-Culturales (CEHC).
3. Cada Centro funcionará conforme a lo dispuesto en este Reglamento, complementado en su caso en la forma que prevea su Reglamento, que será aprobado por el Consejo de Dirección del Instituto y remitido al Patronato de la Fundación para su aprobación definitiva.
4. Los Centros deberán informar al Consejo de Dirección del IELAT, sobre los acuerdos adoptados. En todo caso, los Centros darán cuenta de su actuación al Consejo de Dirección del IELAT a requerimiento de éste.
5. Los Centros tenderán a ser autosuficientes económicamente.

Artículo 16.- De la naturaleza de los Centros

1. Los Centros del IELAT son Centros Docentes y de Investigación, que dependen del mismo.
2. Cada Centro estará dedicado fundamentalmente a la investigación, actividades docentes referidas a enseñanzas de postgrado y actividades de especialización y formación continua (presenciales y *on line*), así como a proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Artículo 17.- Directores, Subdirectores y personal de los Centros

1. Los Directores de los Centros son los órganos unipersonales de administración de cada una de las ramas de actividad del IELAT, coordinan las actividades propias de cada área de actividad, presiden los Centros respectivos, ejecutan sus acuerdos, ostentan su

representación y dirigen la actividad del personal de administración y servicios adscrito a cada área de actividad.

2. Los Directores de los Centros son nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Dirección del IELAT y oído el Director General de la FGUA para un período de cuatro años.

3. Los Directores de los Centros podrán recibir de la FGUA o del Director del IELAT delegación para firmar convenios en el ámbito de su competencia con otras instituciones y universidades que no conlleven obligaciones económicas que excedan del presupuesto del centro. Con carácter previo a la firma del convenio, el Consejo de Dirección del IELAT aprobará el texto que pretende firmarse. Una vez firmado el convenio, se remitirá a la Secretaría del IELAT para su registro y custodia, así como copia a la Administración de la FGUA para su constancia.

4. El Director del Centro podrá nombrar a un Subdirector, que le auxiliará en el desempeño de sus funciones y le sustituirá y representará en caso de ausencia. El período de su mandato será el mismo que el del Director, quien podrá proceder a su cese o aceptar su dimisión.

5. Los Centros estarán integrados asimismo por los investigadores, coordinadores y personal colaborador que, previo nombramiento del Director del Centro, participen en las actividades del mismo.

Capítulo V: Programas y cátedras del IELAT

Artículo 18.- Adscripción de programas, cátedras, estudios y publicaciones al IELAT

Podrán adscribirse al Instituto, si lo solicitan y así lo aprueba el Consejo de Dirección del IELAT, previo informe favorable del Director General de la FGUA, todas las cátedras, programas, estudios y publicaciones actualmente existentes en el seno de la FGUA y de la Universidad, o que pudieran crearse, relacionadas con la dimensión latinoamericana.

Capítulo VI: Financiación y funcionamiento económico del IELAT

Artículo 19.- Financiación del IELAT

La financiación del Instituto procederá de las subvenciones y ayudas que reciba, así como de los recursos que obtenga en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 20.- Memoria económica y auditorías

1. El Consejo de Dirección del IELAT presentará anualmente una memoria económica de sus actividades al Director General de la FGUA y al Comité Asesor Internacional, en su caso.

2. Podrá encargarse una auditoria económica de las actividades del IELAT a propuesta del Director del IELAT o del Director General de la FGUA.

Artículo 21.- Gestión económica de los Centros

1. Cada uno de los Centros del IELAT tendrá un centro de coste propio dependiente de la FGUA, que gestionará con autonomía, rindiendo cuentas al Consejo de Dirección del Instituto.
2. El Consejo de Dirección del IELAT deberá autorizar los presupuestos de un Centro cuando los mismos incurran en déficit, o cuando se reitere una situación de déficit acumulado de ejercicios anteriores.

Artículo 22.- Fondo común de actividades

El Consejo de Dirección del IELAT constituirá un Fondo común de actividades que se dotará en la forma decidida por dicho Consejo. El fondo común de actividades se destinará a cubrir proporcionalmente hasta un máximo de un tercio del déficit que generen las distintas ramas de actividad del Instituto.

Capítulo VII: Reforma del Reglamento

Artículo 23.- Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser actualizado o modificado cuando las circunstancias así lo aconsejen. El Consejo de Dirección del Instituto designará una ponencia que informará la propuesta de reforma, la aprobará y la someterá al Pleno del Patronato de la Fundación para su aprobación definitiva.

Disposición transitoria. Primera Presidencia de Honor del IELAT.

El anterior Presidente del IELAT, que ostentó dicho cargo conforme al anterior Reglamento de Régimen Interno, ostentará el cargo de Presidente de Honor del IELAT durante el primer mandato.

Disposición final única. Derogación y entrada en vigor.

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento del IELAT aprobado por el patronato de la FGUA el 21 de junio de 2007 y entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Patronato de la FGUA.